



## RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

*Por medio de la cual se eliminan restricciones al ingreso de mercancía de procedencia extranjera por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá*

### **EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN)**

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las dispuestas en el artículo 2 de la Ley 1609 de 2013 y los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley Marco de Aduanas, Ley 1609 de 2013, dictó normas generales a las cuales debe sujetarse el Gobierno para modificar los aranceles, tarifas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas.

Que el Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, con el propósito de otorgar seguridad, estabilidad, certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

Que en el párrafo 1 del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019 el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, podrá por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control, adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

Que, teniendo en cuenta que en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá el cargue y descargue de mercancías de procedencia extranjera por el modo marítimo se producía por los lugares autorizados por la DIMAR en el Golfo de Urabá, con la Resolución No. 372 de 13 de septiembre de 2001, modificada con la Resolución 94 de 21 de febrero de 2012, identificados como Área de Fondeo CP08-ALPHA (León), Área de Fondeo CP08-Bravo (Leoncito) y Área de Fondeo CP08-ECHO denominada Bahía de Turbo, sector Punta las Vacas, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en uso de la facultad concedida en el artículo 75 del mencionado Decreto 1165 de 2019, prohibió, mediante el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, el ingreso por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá de mercancías clasificables en la Sección XI- Capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas (salvo las partidas 50.01, 50.02, 50.03, 51.01, 51.02, 51.03, 51.04, 51.05, 52.01, 52.02, 52.03, 52.04, 53.01, 53.02, 53.03, 53.05, 54.01, 54.04, 54.05, 55.01, 55.02, 55.03, 55.04, 55.05, 55.06, 55.07, 55.08 y 59.11 y las subpartidas 5607.50.00.00, 5609.00.10.00, 5609.00.90.00, 5910.00.00.00, 6307.90.30.00) por la dificultad para ejercer el control de esas mercancías dado las condiciones en que se daban las operaciones de comercio exterior en la zona.

Que, igualmente, mediante numeral 7 del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN restringió el ingreso de mercancías clasificables por las subpartidas arancelarias 0207.13.00.10, 0207.13.0090, 0207.14.00.10, 0207.14.00.90, 0207.26.00.00, 0207.27.00.00, 0207.54.00.00, 0207.55.00, 1507.90.90.00, 1512.19.10.00, 1512.19.20.00, 1517.90.00.00, y aquellas señaladas en los Capítulos 50 a 63 del Arancel de Aduanas, por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se eliminan restricciones al ingreso de mercancía de procedencia extranjera por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá*”

y Aduanas de Urabá, exigiendo para su importación a través de dicha jurisdicción que estas fueran declaradas bajo la modalidad de importación ordinaria, con el objeto de poder ejercer un efectivo control aduanero en atención a las condiciones en las que se llevaban a cabo las operaciones de comercio exterior por el modo marítimo.

Que, ante la ausencia de una terminal portuaria mediante la cual se pudieran hacer operaciones de comercio exterior en la jurisdicción de Urabá, en el municipio de Turbo, ubicado en la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, se inició la construcción de una infraestructura portuaria para llevar a cabo las operaciones de comercio exterior en la jurisdicción, de la cual la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia es la concesionaria.

Que, el inicio de operaciones del puerto respecto del cual la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia es concesionaria, está previsto para el año 2025, en el que se prevé que terminará la construcción del nuevo puerto, razón por la cual la mencionada sociedad está haciendo las gestiones para obtener la habilitación del puerto como lugar para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.

Que, toda vez que aquello que originó las restricciones al ingreso de mercancías de procedencia extranjera por la jurisdicción de Urabá fue la ausencia de un puerto o lugar habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero con las condiciones físicas necesarias para que la administración aduanera pudiera hacer un efectivo control al ingreso de mercancías, con el inicio de operaciones de un puerto habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero por parte de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, desaparecería la circunstancia que motivó la imposición de restricciones al ingreso de mercancías de procedencia extranjera clasificadas en las subpartidas o partidas arancelarias señaladas en el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019.

Que, en atención a la situación anteriormente descrita, para posibilitar el inicio de operaciones por parte del nuevo puerto de titularidad de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia, se hace necesario que desaparezcan las restricciones al ingreso de mercancías de procedencia extranjera clasificables en las subpartidas o partidas arancelarias señaladas en el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019 una vez el puerto sea habilitado como lugar habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero por parte de la Subdirección de Registro y Control Aduanero.

Que, de esta forma, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado, previo a su expedición, en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), del XX de diciembre al XX de XXXXXX de 2024, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°. Modificación del numeral 1 del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 11 de 2020.** Modifíquese el numeral 1 del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 11 de 2020, el cual quedará así:

“1. La importación de materias textiles y sus manufacturas, clasificables en la Sección XI- Capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas, únicamente podrá realizarse por los puertos, aeropuertos y lugares de arribo, ubicados en las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ipiales, Leticia, Medellín, Pereira, San Andrés y Santa Marta; o por el puerto habilitado ubicado en la jurisdicción de la Dirección Seccional

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se eliminan restricciones al ingreso de mercancía de procedencia extranjera por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá*”

---

de Impuestos y Aduanas de Urabá. Lo dispuesto en este numeral, se aplica igualmente a las importaciones de mercancías procedentes de las Zonas Francas permanentes.

La restricción de ingreso, no aplica para la importación de mercancías clasificadas por las siguientes partidas del Arancel de Aduanas: 50.01, 50.02, 50.03, 51.01, 51.02, 51.03, 51.04, 51.05, 52.01, 52.02, 52.03, 52.04, 53.01, 53.02, 53.03, 53.05, 54.01, 54.04, 54.05, 55.01, 55.02, 55.03, 55.04, 55.05, 55.06, 55.07, 55.08, 59.11, y en las subpartidas 5607.50.00.00, 5609.00.10.00, 5609.00.90.00, 5910.00.00.00 y 6307.90.30.00.”

**Artículo 2°. Derogatorias.** Deróguense el numeral 7 del artículo 125 y el artículo 127 de la Resolución 46 de 2019, una vez la presente resolución entre en vigencia de conformidad con el artículo 4.

**Artículo 3°. Publicación.** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 4°. Vigencia.** La presente resolución entra a regir transcurridos quince (15) días calendario a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**JAIRO ORLANDO VILLABONA ROBAYO**  
Director General

Elaboró:	Inirida Paredes	Subdirectora de Operación Aduanera
Aprobó:	Claudia Patricia Marín Jaramillo	Directora de Gestión de Aduanas (E)
	Gustavo Alfredo Peralta Figueredo	Director de Gestión Jurídica

	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>Dirección de Gestión que promueve el proyecto</b>	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	20/11/2024
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por medio de la cual se eliminan restricciones al ingreso de mercancía de procedencia extranjera por la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá”

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El Gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 1609 de 2013, expidió el Decreto 1165 de 2019, por el cual se dictan disposiciones relativas al régimen de aduanas, el cual entró a regir a partir del 02 de agosto de 2019, con el propósito de otorgar seguridad y certeza jurídica y facilitar la logística de las operaciones de comercio exterior.

En el parágrafo 1 del artículo 75 del mencionado Decreto 1165 de 2019, el Gobierno nacional señaló que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno nacional o por razones de control adoptar medidas para limitar el ingreso o salida de viajeros y/o de mercancías por los lugares habilitados.

En la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá el cargue y descargue de mercancías de procedencia extranjera por el modo marítimo solo se podía hacer por los lugares autorizados por la DIMAR en el Golfo de Urabá, con la Resolución No. 372 de 13 de septiembre de 2001, modificada con la Resolución 94 de 21 de febrero de 2012, identificados como Área de Fondeo CP08-ALPHA (León), Área de Fondeo CP08-Bravo (Leoncito) y Área de Fondeo CP08-ECHO denominada Bahía de Turbo, sector Punta las Vacas; mas no a través de un puerto habilitado.

La anterior situación dificultaba el control aduanero que la administración aduanera podía ejercer frente a mercancía de procedencia extranjera, en tanto no había infraestructura adecuada para hacer un control aduanero respecto de cierto tipo de mercancías.

Así, en uso de la facultad concedida en el artículo 75 del mencionado Decreto 1165 de 2019, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN prohibió, a través del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, el ingreso a través de la jurisdicción de Urabá de mercancías de procedencia extranjera clasificables en la Sección XI- Capítulos 50 a 64 del Arancel de Aduanas (salvo las partidas 50.01, 50.02, 50.03, 51.01, 51.02, 51.03, 51.04, 51.05, 52.01, 52.02, 52.03, 52.04, 53.01, 53.02, 53.03, 53.05, 54.01, 54.04, 54.05, 55.01, 55.02, 55.03, 55.04, 55.05, 55.06, 55.07, 55.08 y 59.11 y las subpartidas 5607.50.00.00, 5609.00.10.00, 5609.00.90.00, 5910.00.00.00, 6307.90.30.00).

Asimismo, mediante el artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN restringió el ingreso de mercancías clasificables por las subpartidas arancelarias 0207.13.00.10, 0207.13.00.90, 0207.14.00.10, 0207.14.00.90, 0207.26.00.00, 0207.27.00.00, 0207.54.00.00, 0207.55.00, 1507.90.90.00, 1512.19.10.00, 1512.19.20.00, 1517.90.00.00, 17.01, 40.11, 40.12 y 40.13 por la jurisdicción de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Urabá, exigiendo para su importación a través de dicha jurisdicción que estas fueran declaradas bajo la modalidad de importación ordinaria, como se indica en el artículo 127 de la Resolución 46 de 2019.

	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

No obstante lo anterior, ante la ausencia de una terminal portuaria mediante la cual se puedan hacer operaciones de comercio exterior en la jurisdicción de Urabá, la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia inició el proceso de construcción de una infraestructura portuaria para llevar a cabo operaciones de comercio exterior en la jurisdicción; proceso el cual está previsto para terminar en el año 2025, cuando se prevé que iniciara la operación del nuevo puerto.

De esta forma, toda vez que aquello que motivó las restricciones al ingreso de mercancías de procedencia extranjera por la jurisdicción de Urabá fue la ausencia de un puerto o lugar habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero con las condiciones físicas necesarias para que la administración aduanera pudiera hacer un efectivo control al ingreso de determinados tipos de mercancías; con el inicio de operaciones de un puerto habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero por parte de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, desaparecería la circunstancia que motivó las restricciones al ingreso de mercancías de procedencia extranjera clasificadas en las subpartidas o partidas arancelarias señaladas en los numerales 1 y 7 del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, por lo cual en aras de posibilitar el inicio de operaciones por parte del nuevo puerto de titularidad de la Sociedad Puerto Bahía Colombia de Urabá S.A. – Puerto Antioquia, se hace necesario que desaparezcan las restricciones al ingreso de mercancías de procedencia extranjera clasificadas en las subpartidas o partidas arancelarias señaladas en la Resolución 46 de 2019 para que cuando el puerto sea habilitado como lugar habilitado para el ingreso y salida de viajeros y/o de mercancías bajo control aduanero por parte de la Subdirección de Registro y Control Aduanero se pueden llevar a cabo operaciones de comercio exterior que no tendrían que estar restringidas si hay un puerto en la jurisdicción.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

Se aplica a nivel nacional y está dirigida a todos los usuarios aduaneros.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

Las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo son los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020, así como el Decreto 1165 de 2019.

### **3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada**

El Decreto 1165 de 2019, se encuentra vigente.

### **3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas**

Se modifica el numeral 1 del artículo 125 de la Resolución 46 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 11 de 2020.

### **3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción), cuando sea del caso.**

No aplica.

### **3.5 Circunstancias jurídicas adicionales**

No aplica.

**4. IMPACTO ECONÓMICO** (Si se requiere)

No aplica.

**5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL** (Si se requiere)

No aplica.

**6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** (Si se requiere)

<i>Con la implementación del proyecto normativo se van a adelantar actividades que generan:</i>	<i>Si</i>	<i>No</i>
<i>a. afectación a la fauna (-)</i>		X
<i>b. afectación a la flora (-)</i>		X
<i>c. contaminación del recurso agua (-)</i>		X
<i>d. contaminación del recurso aire (-)</i>		X
<i>e. contaminación del recurso suelo (-)</i>		X
<i>f. agotamiento de la capa de Ozono (-)</i>		X
<i>g. agotamiento de recursos naturales (agua, madera, gas, carbón, entre otros) (-)</i>		X
<i>h. agotamiento del recurso hídrico (-)</i>		X
<i>i. contaminación auditiva (-)</i>		X
<i>j. sobrepresión del relleno sanitario (-)</i>		X
<i>k. disminución de la sobrepresión hacia rellenos sanitarios (+)</i>		X
<i>l. disminución del consumo de energía (+)</i>		X
<i>m. disminución del consumo de agua (+)</i>		X
<i>n. disminución en la extracción y demanda de los recursos naturales (+)</i>		X
<i>o. generación de abono orgánico (+)</i>		X
<i>p. optimización en el uso de los recursos naturales (+)</i>		X

El proyecto normativo propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental, toda vez que su implementación no da lugar a afectaciones sobre este particular.

**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO** (Si cuenta con ellos)

No aplica

**8. SEGURIDAD JURÍDICA**

No aplica

	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>

<b>9. EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTOS EN EL DECRETO 1081 DE 2015</b>  Si <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
<b>10. CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN</b>  No aplica	
<b>11. Publicidad.</b>  Con el fin de que los ciudadanos o grupos de interés participen en el proceso de producción normativa a través de opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, el proyecto, junto con la versión preliminar de la memoria justificativa, será publicado en el sitio web de la DIAN por un término de diez (10) días calendario.	
<b>ANEXOS:</b>	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Certificación de publicación (De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición)	<i>(Marque con una x)</i> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto(s) de otras entidades (Si se requiere de conformidad con alguna normativa especial)	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Informe de observaciones y respuestas	<i>(Marque con una x)</i> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input type="checkbox"/>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión de Innovación y Tecnología (En caso de que el proyecto implique desarrollos tecnológicos o impacte los existentes)	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno de la Dirección de Gestión Corporativa	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Visto bueno del jefe de la Oficina de Seguridad de la Información	<i>(Marque con una x)</i> SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> NA <input checked="" type="checkbox"/>
Otros anexos	No aplica

	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
	<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>	<b>VERSIÓN 4</b>

**Aprobó: CLAUDIA PATRICIA MARÍN JARAMILLO**  
Directora de Gestión de Aduanas (E)

**Control de Cambios del Formato:**

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	20/01/2015	09/05/2019	Versión 1	Publica reservada
2	10/05/2019	19/10/2021	Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.	Publica reservada
3	20/10/2021	02/10/2022	Versión 3 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 2.	Publica reservada
4	03/10/2022		Versión 4 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 3.  Ajuste a las directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las establecidas al interior de la UAE DIAN.	Publica reservada

<b>Elaboró:</b>	Ciro Andrés Benavides Corredor Darío Morales Ruiz <b>Ajustó Metodológicamente</b>	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
<b>Elaboró:</b>	Tomas Jaramillo Quintero	Gestor III	Dirección de Gestión Jurídica
<b>Revisó:</b>	Nicolás Bernal Abella	Subdirector	Subdirección de Normativa y Doctrina
<b>Aprobó:</b>	Diana Astrid Chaparro Manosalva	Directora (A)	Dirección de Gestión Jurídica

<b>DIAN</b> <sup>®</sup>	<b>Memoria Justificativa Expedición Normativa</b>	<b>FT-PEC-2289</b>
<b>PROCESO: Planeación, Estrategia y Control</b>		<b>VERSIÓN 4</b>